

Señor  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**REFERENCIA : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**  
**DE : IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO**  
**CONTRA : VICTORIA CUJIA ANGEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETSY ISABEL ANGEL FLOREZ**  
**RADICADO : 20001-31-10-003-2021-00087-00**

**JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.724.690 expedida en Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 46.717 del CSJ; dirección electrónica para notificación: [jesusantodomingochoa2008@hotmail.com](mailto:jesusantodomingochoa2008@hotmail.com); por medio del presente escrito, en virtud del poder a mi conferido por **VICTORIA CUJIA ANGEL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la calle 7 No 19B - 35, con dirección de notificación electrónica [victoria-cujiaa@unilibre.edu.co](mailto:victoria-cujiaa@unilibre.edu.co), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.841.387, acudo a su Despacho con el fin de contestar la Demanda de la referencia instaurada por **IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO**, donde se me notificó por mensaje de datos el día 11 de junio de 2021; y de esta manera entrar a controvertirla oponiéndome a las exigencias del demandante, para lo cual procedo a dar repuesta al libelo de la siguiente manera:

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Paso a controvertirlos en el mismo orden en que fueron incoados así:

1. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
2. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
3. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
4. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
5. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.

6. En cuanto a este hecho, afirma la parte demandante que el fallecimiento de la señora ANGEL FLOREZ fue el 11 de enero del 2020, tal como se puede constatar en el Registro Civil de defunción con indicativo serial 09889534, y como consta en el acta individual de reparto del 24 de febrero del 2021, desde el momento del fallecimiento hasta la presentación de la demanda transcurrió mas de 1 año, plazo prescriptivo que otorga el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la cual dicta:

*“Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o **de la muerte de uno o de ambos compañeros.**“*

7. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
8. En cuanto a este hecho, es una afirmación de la parte demandante que debe ser probada.
9. En cuanto a este hecho es cierto.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la única pretensión enunciada, y en consecuencia le pido al Despacho que mi poderdante sea absuelto de todo cargo, y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso incluidas las agencias en derecho, por la temeridad de su acción, ya que como se encuentra debidamente probado dentro de este tramite, la parte demandante inició este proceso cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la prescripción que se encuentra estipulado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Me permito proponer con ésta las siguientes excepciones, **sin entrar con ello a reconocer derecho alguno.**

#### **1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con el Registro Civil de defunción con indicativo serial 09889534, la señora **BETSY ISABEL ANGEL FLOREZ** falleció el día 11 de enero del 2020, y de acuerdo con el artículo 8 de la ley 54 de 1990, el demandante tenía un año a partir de la fecha del fallecimiento de la señora **ANGEL FLOREZ**, para interponer la presente demanda, y conforme al acta individual de reparto, que hace parte de este expediente, la demanda se interpuso el día 24 de febrero del 2021, habiendo transcurrido mas de 1 año desde el fallecimiento, lo que generó que operara el fenómeno jurídico de la prescripción, por lo que le solicito de declare probada la presente excepción.

## 2. EXCEPCIONES GENERICAS

Solicito se sirva señor Juez declarar probada la excepción genérica que el despacho observe, como así lo dispone la ley procesal civil y en la cual se apoya la laboral por remisión.

### **Fundamento jurídico de la presente excepción:**

**Artículo 306: C.P.C.** *“Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

Señor Juez, si resulta una excepción distinta a las planteadas, por ley usted tiene que declararla, a fin de no violar el derecho de defensa y al acceso a la justicia.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor Juez se tengan las piezas ya obrantes en el expediente.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Me permito pedirle decrete este medio de prueba citando y haciendo comparecer al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé oralmente o en sobre cerrado que allegaré el día que su despacho señale dicha diligencia.

### **COMPETENCIA**

Lo es usted por estar conociendo el asunto.

### **PROCEDIMIENTO**

Debe dársele el procedimiento que se ha señalado en la demanda.

### **ANEXOS**

Acompaño con la presente los documentos señalados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibe en el correo [victoria-cujiaa@unilibre.edu.co](mailto:victoria-cujiaa@unilibre.edu.co)

El suscrito en el email [jesusantodomingochoa2008@hotmail.com](mailto:jesusantodomingochoa2008@hotmail.com).

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Santodomingo Ochoa', written in a cursive style.

**JESÚS SANTODOMINGO OCHOA**  
C.C. N° 12.724.690 de Valledupar  
T.P. N° 46.717 del CSJ